



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 301-2025-UNIFSLB

Bagua, 28 de agosto del 2025.

VISTO:

Oficio N° 1160-2025-UNIFSLB-CO/VPA de fecha, 27 de agosto de 2025; Pedido del Vicepresidente Académico en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Treinta y Dos (032), de fecha 27 de agosto de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. Así mismo, en el artículo 59) inciso 13), respecto a las atribuciones del Consejo Universitario, establece: Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internaciones u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: “emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia”;

Que, a través del Oficio N° 1160-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 27 de agosto de 2025, el Vicepresidente Académico en el asunto refiere: *“solicito fe de errata del artículo 16.3 del reglamento de*





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

evaluación por méritos para promoción o ratificación docente agosto 2025”; indicando además, que mediante la resolución de comisión organizadora N° 295-2025-UNIFSLB de fecha 20 de agosto del 2025, la comisión organizadora a probó el reglamento de evaluación por méritos para promoción o ratificación docente agosto 2025. Y que se corrija en el siguiente sentido:

Dice: “16.3 presente recibo de pago por tramite documentario acorde al TUPA”

Debe decir: “presente recibo de pago por tramite documentario acorde al TUPA, solo para el caso de postulantes a promoción docente”

Que, mediante pedido el Vicepresidente Académico en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Treinta y Dos (032), de fecha 27 de agosto de 2025, se sostiene que en el numeral 220 del TUPA de la UNIFSLB, que establece pagos por derecho de concurso público tanto como para nombramiento como para contrato; sin señalar que este pago se debe realizar para casos de promoción o ratificación. Por lo que el numeral 16.3 del Reglamento de evaluación por méritos para promoción o ratificación docente se debe dejar sin efecto; habiendo oralizado ante la Comisión Organizadora y luego de la sustentación el pleno por Unanimidad se acordó:

“Acuerdo N° 7.- Al respecto, los miembros de la Comisión Organizadora, ACUERDAN por UNANIMIDAD aprobar dejar sin efecto el numeral 16.3 del reglamento de evaluación por méritos para promoción o ratificación docente agosto 2025”

Al respecto, es importante señalar que conforme a los lineamientos de la ley 27444, la misma contiene la validez de los actos administrativos, éstos deberán contener el respeto por lo principios de legalidad, así como que no contravengan normas constitucionales, leyes o reglamentos; en el presente caso, conforme a la sustentación oral por el vicepresidente académico, se tiene que el TUPA en el numeral 220, solo se prevé el pago por derecho para nombramiento, no expresando para promoción o ratificación docente, por lo que en el numeral 3 del artículo 16 del Reglamento de evaluación por méritos para promoción o ratificación docente agosto 2025 de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, sería contrario al TUPA, por lo que conforme a lo señala normativamente, corresponderá dejar sin efecto legal dicho numeral y que se respete lo dispuesto en el texto señalado por el TUPA.

Se debe tener en cuenta que, según el artículo 1° de la propuesta de reglamento de evaluación por méritos para promoción o ratificación docente agosto 2025 de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, tiene como finalidad establecer el procedimiento que regule el proceso de evaluación por méritos para promoción o ratificación docente en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (UNIFSLB) agosto 2025, en adelante evaluación por méritos para promoción o ratificación, los que serán acreditados por los documentos del currículo vite que presenta el docente.

Asimismo, según las bases del proceso de evaluación por méritos para promoción o ratificación docente agosto 2025 de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, tiene como objetivo: “Realizar el proceso de evaluación por méritos para promoción o ratificación docente agosto 2025 en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (UNIFSLB), teniendo en cuenta el cumplimiento de los dispositivos legales vigentes relacionados con la promoción o ratificación docente, con el propósito de motivar y lograr el desarrollo profesional del docente nombrado de la UNIFSLB que favorezca el cumplimiento de los fines institucionales”.





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he leído a la vista
Bagua:.....**28 AGO. 2025**.....
FEDATARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Item 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 16.3 del Reglamento de evaluación por méritos para promoción o ratificación docente agosto 2025 de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a las áreas administrativas de la UNIFSLB, para conocimiento y fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA

ABG. CARLOS ALBERTO ACEVEDO VILLAR
SECRETARIO GENERAL (E)

C.c.
Presidencia
VPA
VPI
RRHH
OTI
Archivo